

Expediente: 12/2019

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General.

Dictamen: 13/2019, de 11 de marzo

DICTAMEN

En Pamplona, a 11 de marzo de 2019,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente; doña Socorro Sotés Ruiz, Consejera-Secretaria; doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz Consejera y Consejeros,

siendo ponente don Alfredo Irujo Andueza,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación y tramitación de la consulta

El día 8 de febrero de 2019 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), se recaba con carácter de urgente dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General (en adelante, el Proyecto), tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 23 de enero de 2019.

Con fecha de 25 de febrero de 2019 se ha completado, a solicitud de este Consejo, el expediente remitido para la emisión de dictamen.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

Del expediente remitido resulta el desarrollo de las actuaciones siguientes:

1. Por Orden Foral 386/2017, de 30 de octubre, del Consejero de Derechos Sociales, se ordena iniciar el procedimiento para la modificación del Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General y se designa a la Subdirección de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas como órgano responsable.

2. Según el informe de la Subdirección de Valoración y Servicios de 16 de noviembre de 2017, la consulta pública previa a la elaboración del Proyecto estuvo en el portal del Gobierno Abierto desde el 15 de septiembre hasta el 20 de octubre de 2017, sin que se formulara aportación o sugerencia alguna.

3. Según consta en el informe de 27 de agosto de 2018, suscrito por la Directora General de Inclusión y Protección Social, por la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía de las Personas y por la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad, el borrador del Proyecto permaneció expuesto en el portal de Transparencia del Gobierno de Navarra desde el 21 de mayo al 11 de junio, habiéndose realizado reuniones de presentación del borrador, además, con los Servicios Sociales de Base, la Federación Navarra de Municipios y Concejos y con la mayoría de las entidades y asociaciones que trabajan en cada una de las áreas de atención: CERMIN, Red de Lucha contra la exclusión social, Clubes y Asociaciones de Mayores, Consejo Navarro de Bienestar Social y Consejo Navarro del Mayor. Tras el periodo de exposición pública, además de las aportaciones efectuadas a través del portal, se recibieron otras por correo electrónico y se recogieron también otras en las reuniones mantenidas con las instituciones, entidades y asociaciones del Tercer Sector. Todas ellas aparecen analizadas y revisadas en el texto del informe con su correspondiente valoración.

4. La memoria económica, fechada el 17 de septiembre de 2018 y suscrita por el Jefe de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria,

por la Directora General de Inclusión y Protección Social y por la Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, cuantifica el impacto económico de la modificación fijándolo en 888.193,84 euros.

5. La Directora General del Presupuesto, con fecha de 26 de noviembre de 2018, informó favorablemente la modificación.

6. El estudio de cargas administrativas, suscrito con fecha de 11 de diciembre de 2018, señala que la aprobación del Proyecto “no supondría la imposición de ninguna traba para la realización o desempeño de actividad empresarial o profesional alguna, habiéndose procurado la simplificación de la tramitación administrativa, así como de las actuaciones que resultan exigibles a los destinatarios de la norma”.

7. La memoria organizativa, de 11 de diciembre de 2018, señala que el Proyecto “no lleva aparejada la necesidad de contar con más personal en las distintas unidades orgánicas encargadas de su gestión”.

8. Con fecha de 13 de diciembre de 2018, se emite el informe de evaluación del impacto de género concluyéndose que el Proyecto constituye una acción dirigida a la ampliación de derechos para mujeres y hombres, teniendo previsiblemente un impacto positivo en la igualdad.

9. El informe técnico justificativo del Proyecto, de fecha 14 de diciembre de 2018, incide en la necesidad de consolidar y afianzar el derecho subjetivo a los Servicios Sociales, ampliando algunas prestaciones garantizadas y priorizando a las personas desfavorecidas o de mayor vulnerabilidad, señalándose que para realizar la modificación se constituyó un grupo de trabajo integrado por las responsables y profesionales de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, de la Dirección General de Inclusión y Protección Social y de la Secretaría Técnica del Departamento, contándose también con el Instituto Navarro de la Igualdad. Según este informe, se mantienen igual la mayor parte de las áreas de atención: atención primaria, dependencia, exclusión social o riesgo de estarlo y menores. Se modifican las denominaciones de dos áreas: enfermedad mental que pasa a denominarse “atención a personas con enfermedad

mental grave” y personas víctimas de violencia de género, por “atención a personas víctimas de violencia contra las mujeres”. En cuanto a los cambios más relevantes, se precisa que diversos servicios y prestaciones pasan a ser garantizados, incorporándose nuevas prestaciones y servicios, tanto garantizados como no garantizados, en todas las áreas. Además, se ha adaptado la cartera a los cambios normativos, se ha adecuado el lenguaje y se han implementado cambios que afectan a la estructura.

10. El Proyecto fue informado favorablemente por el Consejo Navarro de las Personas Mayores con fecha de 17 de diciembre de 2018.

11. En esa misma fecha, también fue informado favorablemente por la Comisión Foral de Régimen Local.

12. El Consejo Navarro de Bienestar Social en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2018 emitió, asimismo, su dictamen favorable al Proyecto.

13. Según se señala en la memoria normativa del Proyecto, de 17 de diciembre de 2018, las modificaciones operadas por el artículo único afectan al artículo 4, así como a la disposición adicional segunda, a los que se da una nueva redacción íntegra. Se añaden dos disposiciones adicionales a la redacción originaria, la 6ª y la 7ª, que innovan la redacción original en lo que se refiere a la posibilidad de implantación de programas experimentales y de regular la continuidad en el sistema en determinados supuestos. También se da nueva redacción a los anexos I y II, sobre prestaciones garantizadas y no garantizadas, optándose por razones de técnica legislativa por sustituirlos en bloque. Contiene el proyecto además dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

14. Con fecha de 18 de diciembre de 2018, el Consejo Navarro de la Discapacidad emitió su informe favorable al Proyecto.

15. Según el informe jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales de 19 de diciembre de 2018, tanto la

elaboración del Proyecto como su contenido se adecuan al ordenamiento jurídico.

16. El Servicio de Secretariado y Acción Normativa emite informe, con fecha de 11 de enero de 2019, en el que formula distintas consideraciones sobre el objeto de la norma, las competencias en cuyo ejercicio se dicta el Proyecto, su tramitación y su contenido. Concluye que el proyecto se está tramitando adecuadamente y aconseja la consideración de las cuestiones apuntadas sobre el contenido de la norma. Dichas recomendaciones han sido en buena medida atendidas en el texto remitido, según se precisa en el informe de 15 de enero de 2019, suscrito por la Directora-Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y por la Directora General de Inclusión y Protección Social.

17. El 30 de enero de 2019 recayó el informe de impacto sobre accesibilidad universal y discapacidad, en el que se indicó que resultaba muy importante, para fortalecer el impacto positivo de la norma, el desarrollo de medidas complementarias como son el seguimiento de las prestaciones y servicios desarrollados con el fin de garantizar la mejora en la calidad de vida de las personas, potenciando actuaciones que fomenten la autonomía personal y prevención de las situaciones de dependencia.

18. La Comisión de Coordinación, en sesión de 22 de enero de 2019, examinó el Proyecto, que previamente había sido remitido a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

19. El Gobierno de Navarra, en sesión de 23 de enero de 2019, acordó tomar en consideración el Proyecto a efectos de la preceptiva consulta al Consejo de Navarra.

I.3ª. El proyecto de Decreto Foral

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta está integrado por una exposición de motivos, un artículo único, dos disposiciones adicionales, una derogatoria, tres finales y dos Anexos.

La exposición de motivos justifica la aprobación y contenido del Proyecto en los cambios producidos en la percepción social de las diversas situaciones que atienden los servicios contemplados por la Cartera de Servicios Sociales, y que han ido acompañados de los oportunos cambios legales, citándose a este respecto, la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, especialmente el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y, la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la inclusión social y a la renta garantizada. Igualmente se cita la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por España el 3 de mayo de 2008.

Ello hace que la Cartera de Servicios Sociales requiera una revisión, tanto en su texto articulado, como en los anexos, siendo necesaria, asimismo, una adaptación de los servicios y de la atención prestada conforme a los pilares fundamentales de planificación centrada en la persona y modelos inclusivos en la comunidad.

Se opta por mantener la estructura de la actual normativa, modificándose mediante un artículo único, el artículo 4 del Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, para incluir de forma expresa la atención integral de menores de origen extranjero, conforme a la normativa dictada con posterioridad. Se modifica, también, la disposición adicional segunda, referida a la prestación vinculada al servicio, para adecuarla a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Se añaden, asimismo, dos disposiciones adicionales: la sexta, que permite al Departamento competente la implantación de programas experimentales, y la séptima, que viene a dar solución a los supuestos en que una modificación de las circunstancias personales del beneficiario supone su salida del sistema, siendo así que requiere de algún tipo de ayuda.

Finalmente, se procede a la derogación de las disposiciones adicionales, transitorias y finales cuya regulación ha perdido sentido.

En los anexos se introducen mejoras que permiten una simplificación de los mismos y cambios en las fichas, habiendo servicios que pasan de no garantizados a garantizados y creándose nuevas prestaciones garantizadas y no garantizadas.

Se suprimen en las fichas la referencia a su compatibilidad, ya que esta cuestión fue regulada por el artículo 7 del Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre.

Mediante las disposiciones adicionales se garantiza el mantenimiento de las “ayudas mínimas para atención en el domicilio de personas dependientes” y se establecen criterios para la adjudicación de servicios y/o prestaciones.

El artículo único del Proyecto modifica el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio y consta de seis apartados.

El apartado 1 modifica el artículo 4, “Personas destinatarias de las prestaciones”, añadiéndose que el acceso de menores de origen extranjero a los servicios sociales se realizará de conformidad con lo que establezca la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.

El apartado 2 modifica la disposición adicional segunda, referida a la “Prestación económica vinculada al servicio”, en cuanto a los servicios a los que puede sustituir (atención residencial en las modalidades de residencia, piso tutelado, piso supervisado y cuyas destinatarias sean personas

dependientes, personas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedad mental grave).

El apartado 3 añade una disposición adicional sexta, que se titula “Programas experimentales”, a los efectos de que mediante Orden Foral puedan implantarse, modificarse y suprimirse programas experimentales para la prestación de servicios que, durante su vigencia, tendrán la consideración de no garantizados, y que si son sustitutivos de prestaciones reguladas en la Cartera de servicios sociales de ámbito general, serán de aceptación voluntaria.

El apartado 4 añade una disposición adicional séptima, “Continuidad en el sistema”, para que las personas beneficiarias de una prestación garantizada residencial en el área de dependencia que dejen de reunir de forma sobrevenida los requisitos, puedan continuar como beneficiarias adecuando las condiciones de la prestación a la nueva situación o accedan a la prestación más adecuada.

El apartado 5 modifica el Anexo I.

El apartado 6 modifica el Anexo II.

La disposición adicional primera, “Mantenimiento de ayudas”, mantiene las ayudas mínimas existentes para atención en el domicilio de personas dependientes hasta su extinción, conforme a la normativa vigente en el momento de su concesión.

La disposición adicional segunda, “Criterios para la adjudicación de plazas residenciales y de atención diurna”, precisa para los supuestos de más beneficiarios con derechos que plazas disponibles, los criterios de adjudicación, en función del orden de presentación, grado de dependencia y situación económica y vulnerabilidad.

La disposición derogatoria deroga las disposiciones adicionales cuarta y quinta, las disposiciones transitorias y las disposiciones finales primera, segunda, tercera, quinta, séptima octava y novena del Decreto Foral 69/2008.

La disposición final primera faculta al titular del Departamento competente a desarrollar los criterios para la adjudicación de plazas residenciales y de atención diurna a que se refiere la disposición adicional segunda.

La disposición final segunda autoriza al titular del Departamento competente a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Proyecto.

La disposición final tercera determina la entrada en vigor del Proyecto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

El Anexo I recoge las prestaciones garantizadas según áreas de actuación, fijando para cada prestación los elementos o caracteres siguientes: tipo de prestación, tipo de recurso, objeto del recurso, personas beneficiarias, requisitos de acceso, intensidad del servicio, plazo para la concesión, copago y ámbito de actuación. Las prestaciones garantizadas en este Anexo I se articulan a través de distintos ámbitos o áreas de actuación y son las siguientes:

A) Dentro del área "Atención primaria": 1. Servicio de acogida, orientación, asesoramiento, valoración y diagnóstico social y/o socioeducativo, y de prevención y promoción social en el Programa de Acogida y Orientación Social; 2. Servicio de acogida, orientación, asesoramiento, valoración y diagnóstico social y/o socioeducativo, y de prevención y promoción social en el Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia; 3. Servicio de acogida, orientación, asesoramiento, valoración y diagnóstico social y/o socioeducativo, y de prevención y promoción social en el programa de incorporación social; 4. Servicio de acogida, orientación, asesoramiento, valoración y diagnóstico social y/o socioeducativo, y de prevención y promoción social en el programa de infancia y familia; 5. Servicio de tramitación de prestaciones en el programa de acogida y orientación social; 6. Servicio de atención domiciliaria municipal en el programa de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia; 7. Servicio de acompañamiento social en el

programa de incorporación social; 8. Servicio de prevención de situaciones de desprotección y conflicto social en el programa de atención a la infancia y familia; 9. Servicio de detección y declaración de las situaciones de desprotección en el programa de atención a la infancia y familia; y 10. Servicio de intervención familiar en las situaciones de desprotección leve y moderada que no conlleven separación del menor de la familia y de conflicto social en el programa de atención a la infancia y familia.

B) Dentro del área “Atención a la dependencia”: 1. Servicio de valoración de la situación de dependencia; 2. Servicio de orientación de productos de apoyo y asesoramiento en adaptación funcional de vivienda y eliminación de barreras; 3. Servicio de teleasistencia; 4. Servicio de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia; 5. Oficina de vida independiente; 6. Servicio de transporte adaptado y asistido; 7. Servicios de atención diurna para personas con discapacidad; 8. Servicio de Atención diurna para personas mayores; 9. Servicio de estancia nocturna para personas con discapacidad; 10. Servicio de estancia nocturna para personas mayores; 11. Servicio de estancia nocturna en residencia psicogeriatrica; 12. Servicio de ingresos temporales para personas con discapacidad; 13. Servicio de ingresos temporales para personas mayores; 14. Servicio de ingresos temporales en residencia psicogeriatrica; 15. Servicio de atención residencial para personas con discapacidad; 16. Servicio de atención residencial para personas mayores; 17. Servicio de atención residencial en centro psicogeriatrico; 18. Prestación económica de asistente personal para personas dependientes; 19. Prestaciones económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependiente y apoya (*sic*) a las personas cuidadoras de estas; y 20. Prestación económica de libre disposición.

C) Dentro del área “Atención a personas mayores”: 1. Servicio de valoración de la situación familiar para el acceso a una plaza residencial; 2. Servicio de orientación de productos de apoyo y asesoramiento en adaptación funcional de vivienda y eliminación de barreras; 3. Servicio de teleasistencia; 4. Servicio de ingresos temporales en residencia para personas mayores; 5. Servicio de ingresos temporales en centro

psicogeriatrico; 6. Servicio de atención residencial para personas mayores; 7. Servicio de atención residencial en centro psicogeriatrico; y 8. Prestación económica de libre disposición.

D) Dentro del área “Atención a personas con discapacidad”: 1. Servicio de valoración de la discapacidad; 2. Servicio de valoración de la idoneidad ocupacional y/o laboral; 3. Servicio de valoración de la situación familiar para el acceso a una plaza residencial; 4. Servicio de orientación de productos de apoyo y asesoramiento en adaptación funcional de vivienda y eliminación de barreras; 5. Servicio de atención temprana de 0-3 años; 6. Servicio de intervención familiar para personas con discapacidad; 7. Servicio de teleasistencia; 8. Oficina de vida independiente; 9. Servicio de piso tutelado/funcional; 10. Servicio de ingresos temporales en residencia para personas con discapacidad; 11. Servicio de atención residencial para personas con discapacidad; y 12. Prestación económica de libre disposición.

E) Dentro del área “Atención a personas con enfermedad mental”: 1. Servicio de valoración de la idoneidad ocupacional y/o laboral; 2. Servicio de intervención sociocomunitaria para personas con enfermedad mental grave; 3. Servicio de teleasistencia; 4. Servicio de transporte adaptado y asistido; 5. Servicio de rehabilitación psicosocial; 6. Servicio de centro de día en centros de rehabilitación psicosocial para personas con enfermedad mental grave; 7. Servicio de piso supervisado; 8. Servicio de piso tutelado/funcional; 9. Servicio de residencia-hogar; 10. Servicio de estancia nocturna para personas con enfermedad mental grave; 11. Servicio de ingresos temporales en residencia para personas con enfermedad mental grave; 12. Servicio de atención residencial para personas con enfermedad mental grave; 13. Prestación económica de libre disposición; y 14. Prestación económica de apoyo a la inclusión familiar y social.

F) Dentro del área “Atención a personas en situación de exclusión social o riesgo de estarlo”: 1. Servicio de acreditación de personas en situación de exclusión social para su acceso a Empresas de Inserción sociolaboral (EIS); 2. Servicio de apoyo a la incorporación sociolaboral. Equipos de Incorporación Sociolaboral (EISOL); 3. Servicio de incorporación

social en vivienda. Equipo de Incorporación Social en la Vivienda (EISOVI); 4. Servicio de atención y asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes; 5. Servicio de mediación comunitaria intercultural; 6. Servicio de valoración de la situación familiar para el acceso a una plaza residencial; 7. Servicio de atención residencial; 8. Servicio de acogida para personas sin hogar; 9. Renta garantizada; 10. Ayudas extraordinarias de inclusión social; 11. Ayudas de apoyo a la integración familiar y social; y 12. Prestaciones económicas y acompañamiento social en medio abierto para personas en situación de exclusión social.

G) Dentro del área “Atención a menores”: 1. Servicio de orientación familiar; 2. Servicio de mediación familiar; 3. Servicio de punto de encuentro familiar; 4. Servicio de valoración de las situaciones de desprotección; 5. Servicio de atención a la infancia y adolescencia. Equipo de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA); 6. Servicio de intervención familiar; 7. Servicio de educación de adolescentes; 8. Servicio de centro de día para menores; 9. Servicio de Observación y acogida; 10. Servicio de acogimiento residencial básico; 11. Servicio de acogimiento residencial especializado; 12. Servicio de apoyo a madres adolescentes; 13. Servicio de atención a menores de origen extranjero no acompañados; 14. Servicio de acogimiento familiar. 15. Servicio de acogimiento familiar de fines de semana, vacaciones o periodos de tiempo determinados; 16. Servicio de información, asesoramiento, valoración y apoyo para la adopción nacional e internacional; 17. Servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto; 18. Servicio de ejecución de medidas de internamiento; 19. Servicio de apoyo a jóvenes en proceso de autonomía; 20. Prestaciones económicas a las familias acogedoras; 21. Prestaciones económicas para acogimiento familiar de urgencia; 22. Prestaciones económicas por acogimiento familiar especializado; 23. Prestaciones económicas para el programa de respiro en acogimiento familiar; 24. Ayudas para la permanencia del/a menor en su medio familiar; y 25. Ayudas para estancias en centros residenciales educativos.

H) Dentro del área “Atención a personas víctimas de violencia de contra las mujeres”: 1. Servicio de centro de urgencia; 2. Servicio de casa de

acogida; 3. Servicio de pisos residencia; 4. Servicio de acogida para víctimas de trata; 5. Servicio especializado de atención integral a víctimas de violencia contra las mujeres. Equipos de Atención Integral a Víctimas de violencia contra las mujeres (EAIV); 6. Ayudas de emergencia social; y 7. Ayudas para víctimas de violencia contra las mujeres que acrediten insuficiencia de recursos económicos y unas especiales dificultades para obtener un empleo.

El Anexo II recoge las prestaciones no garantizadas según determinados ámbitos o áreas de actuación, fijando para cada prestación los elementos o caracteres siguientes: tipo de prestación, tipo de recurso, objeto del recurso, personas beneficiarias, requisitos de acceso, apertura del servicio, intensidad del servicio, plazo para la resolución, copago y ámbito de actuación. Las prestaciones no garantizadas en este Anexo II se agrupan en distintas áreas de actuación y son las siguientes:

A) Dentro del área de “Atención primaria”: 1. Servicio de Atención domiciliaria municipal en el Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas sin reconocimiento oficial de dependencia.

B) Dentro del área de “Atención a personas mayores”: 1. Servicio de atención diurna para personas mayores; 2. Servicio de estancia nocturna para personas mayores; 3. Servicio de estancia nocturna en centro psicogeriátrico; 4. Servicio de vivienda con apoyos; 5. Servicio de ingresos temporales en residencia para personas mayores; 6. Servicio de ingresos temporales en residencia psicogeriátrica; 7. Servicio de atención residencial para personas mayores; 8. Servicio de atención residencial en centro psicogeriátrico; 9. Servicio de transporte adaptado y asistido; 10. Servicio de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia; 11. Prestación económica para comedores; 12. Prestación económica para la adquisición de productos de apoyo; y 13. Subvenciones a entidades de iniciativa social de tercera edad.

C) Dentro del área “Atención a personas con discapacidad”. 1. Servicios de atención diurna para personas con discapacidad; 2. Servicio de

estancia nocturna para personas con discapacidad; 3. Servicio de vivienda con apoyo; 4. Servicio de piso supervisado; 5. Servicio de piso tutelado/funcional; 6. Servicio de ingresos temporales en centro de día y estancia diurnas para personas con discapacidad; 7. Servicio de ingresos temporales en residencia para personas con discapacidad; 8. Servicio de atención residencial para personas con discapacidad; 9. Servicio de transporte adaptado y asistido; 10. Servicio de centro ocupacional para personas con discapacidad; 11. Servicio de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia para personas con discapacidad; 12. Prestación económica para asistente personal para personas con discapacidad; 13. Prestación económica a personas con discapacidad; 14. Prestación económica para la adquisición de productos de apoyo para personas con discapacidad; 15. Prestación económica para adaptación de medios de transporte; 16. Subvenciones a entidades de servicios sociales en el área de personas con discapacidad; y 17. Prestación económica para servicios de apoyos personales y alojamientos especiales en el área de personas con discapacidad.

D) Dentro del área “Atención a personas con enfermedad mental grave”: 1. Servicio de vivienda con apoyo; 2. Servicio de transporte adaptado y asistido; y 3. Servicio de centro de ocupacional para personas con enfermedad mental grave.

E) Dentro del área “Atención a personas en situación de exclusión social o riesgo de estarlo”: 1. Servicio de centro ocupacional para personas en situación de exclusión social; 2. Empleo social protegido; 3. Ayuda para la inserción laboral en empresas; 4. Ayudas para proyectos de trabajo individual; 5. Ayuda al acceso a viviendas de integración social en régimen de compra; 6. Ayuda al acceso a viviendas de integración social en régimen de alquiler; 7. Subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que trabajan en el ámbito de la inclusión social; y 8. Subvenciones a Entidades Locales para el desarrollo de programas ocupacionales.

F) Dentro del área “Atención a menores”: 1. Ayudas extraordinarias.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo y urgencia del dictamen

El Proyecto sometido a consulta modifica el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, dictado en desarrollo de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de servicios sociales (en adelante, LFSS), que atribuye al Gobierno de Navarra la aprobación de la Cartera de servicios sociales de ámbito general [artículos 22 y 37.a)], le ordena la aprobación de la Cartera de servicios sociales (disposición final tercera) y le autoriza para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para su desarrollo y ejecución (disposición final cuarta). Tal Decreto Foral ya fue objeto del correspondiente dictamen por parte de este Consejo.

Por tanto, este dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo, de conformidad con el artículo 14.1.g) de la LFCN.

Finalmente, el Gobierno de Navarra ha puesto de manifiesto la urgencia del expediente y, atendida esta sugerencia, el Consejo de Navarra emite el dictamen dentro del plazo más breve posible.

II.2ª. Marco normativo

El Proyecto que nos ocupa tiene por objeto la modificación del Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, por lo que procede referir sucintamente el marco normativo de tal instrumento en aras de la ulterior ponderación jurídica del Proyecto.

A tal fin, es preciso partir de las disposiciones generales de la LFSS, una de cuyas finalidades consiste en configurar un sistema de servicios sociales en la Comunidad Foral de Navarra que garantice que los servicios que se presten cuenten con las condiciones óptimas para asegurar la autonomía, dignidad y calidad de vida de las personas (artículo 1.2), atendiendo a los objetivos de las políticas sociales (artículo 2), a las personas destinatarias de los servicios sociales (artículo 4) y a los principios rectores del sistema de servicios sociales (artículo 5), así como respetando

los derechos de los destinatarios de los servicios sociales (artículo 6) y los específicos de los usuarios de servicios residenciales (artículo 8).

El sistema público de servicios sociales (título II, artículos 9 a 35, LFSS) está constituido por todas las prestaciones técnicas y económicas, planes, programas y equipos técnicos que proporcionan las Administraciones públicas, tanto los prestados directamente por ellas como los prestados indirectamente a través de entidades de iniciativa privada de servicios sociales (artículo 9 LFSS). Tales prestaciones podrán ser técnicas, económicas y materiales (artículo 10.2 LFSS). Las prestaciones técnicas son los servicios realizados por equipos profesionales dirigidos a la prevención, a la promoción de la autonomía y a la atención y apoyo al bienestar y calidad de vida de las personas y de los grupos de acuerdo con sus respectivas necesidades, pueden ser garantizadas o no garantizadas conforme a lo establecido en el capítulo III del mismo título y serán prestadas, con carácter temporal o permanente, en el domicilio, en el entorno del usuario, de forma ambulatoria y en centros bien en régimen diurno, nocturno o residencial o en otros (artículo 11 LFSS). Las prestaciones económicas son disposiciones dinerarias reconocidas por las Administraciones públicas y pueden ser garantizadas o no garantizadas conforme a lo establecido en el capítulo III del mismo título (artículo 12). Y las prestaciones materiales consisten en el conjunto de recursos no económicos de apoyo, complemento y soporte a las prestaciones técnicas dirigido a individuos, familias y grupos con el objetivo de garantizar la cobertura de sus derechos sociales (artículo 13 LFSS).

Dentro del sistema público de servicios sociales, la LFSS regula la “Cartera de servicios sociales” (capítulo III del título II, artículos 18 a 23). Las carteras de servicios sociales son el instrumento en el que se establecen las prestaciones del sistema público de servicios sociales (artículo 18), distinguiéndose entre la cartera de servicios sociales de ámbito general (artículo 19) y las carteras de servicios sociales de ámbito local (artículo 20).

La Cartera de servicios sociales de ámbito general determinará el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales cuyo ámbito de aplicación se extienda a todo el territorio de la Comunidad Foral

de Navarra e incluirá las prestaciones garantizadas y las diferenciará de las no garantizadas (artículo 19.1 y 2 LFSS). Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo en los términos establecidos en la cartera, que señalará los requisitos de acceso a cada una de ellas y el plazo a partir del cual dicho derecho podrá ser exigido ante la Administración una vez reconocido, pudiendo, en caso de no ser atendido por ésta, hacerse valer ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (artículo 19.3 LFSS). El acceso a las prestaciones no garantizadas será exigible en los términos establecidos en la cartera de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria (artículo 19.4 LFSS). Las prestaciones de la cartera podrán ser sometidas a participación en su coste, debiendo figurar tal circunstancia en aquélla (artículo 19.5 LFSS). La cartera deberá incluir los estudios económicos de costes y forma de financiación de las diferentes prestaciones (artículo 19.6 LFSS).

La LFSS fija el contenido mínimo de la cartera de servicios sociales de ámbito general (artículo 20), disponiendo que, en todo caso, las sucesivas carteras de servicios sociales de ámbito general incluirán como mínimo las siguientes prestaciones, que además deberán tener carácter de prestaciones garantizadas:

a) Las prestaciones que se incluyan reglamentariamente en los cuatro programas de servicios sociales de base de implantación obligatoria señalados en el artículo 31 de la LFSS. Estos programas deberán, en todo caso, incluir las siguientes prestaciones:

- En el Programa de Acogida y Orientación Social: la tramitación del acceso a las prestaciones técnicas y económicas del sistema de servicios sociales y a las prestaciones de los otros sistemas de protección social;

- En el programa de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: la atención domiciliaria municipal;

- En el Programa de Incorporación Social en Atención Primaria: el acompañamiento social en los procesos de incorporación local mediante

acuerdos de incorporación social, como instrumento de compromiso entre las partes;

- En el Programa de Atención a la Infancia y a la Familia en Atención Primaria: las derivadas de las competencias atribuidas a las entidades locales por la legislación foral en materia de infancia y juventud que corresponden a los Servicios Sociales de base.

En los cuatro programas, las prestaciones técnicas de acogida, orientación, asesoramiento, valoración y diagnóstico social y/o socioeducativo.

b) La prestación de Renta Garantizada.

c) Las prestaciones de emergencia social entendidas como ayudas económicas puntuales o esporádicas orientadas a garantizar la cobertura de las necesidades básicas.

d) Las prestaciones que se establezcan con carácter mínimo por la legislación estatal en materia de dependencia.

e) Las prestaciones técnicas de atención a la infancia en situación de desprotección y conflicto social relacionadas con la detección, recepción, investigación, valoración, diagnóstico y establecimiento del plan de intervención, desde el sistema público y con carácter gratuito.

f) Los recursos de alojamiento temporal como centros de urgencia y casas de acogida para personas sin techo, mujeres en situación de maltrato y/o agresión sexual y menores en situación de desprotección.

g) El acceso a una plaza residencial permanente o temporal a las personas que no puedan continuar en su domicilio por su situación de dependencia, grave conflicto familiar o ausencia de soporte familiar adecuado.

El proyecto de Cartera de servicios sociales de ámbito general se elaborará por el Departamento competente en materia de servicios sociales

y se remitirá al Gobierno de Navarra para su aprobación mediante Decreto Foral (artículo 22 LFSS).

El sistema público de servicios sociales se estructura en dos niveles: servicios sociales de base o de Atención Primaria y servicios sociales especializados o Atención Especializada (artículo 28 LFSS). Las actuaciones de los servicios sociales de base, cuya titularidad corresponde a las entidades locales (artículo 29.1 LFSS), se articulan, al menos, a través de los cuatro programas antes indicados: Programa de Acogida y Orientación Social, Programa de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, Programa de Incorporación Social en Atención Primaria y Programa de Atención a la Infancia y a la Familia en Atención Primaria (artículo 31.1 LFSS). Estos cuatro programas son de implantación obligatoria, aunque progresiva, en toda la Comunidad Foral de Navarra (artículo 31.2) y las prestaciones que forman parte de ellos se establecerán reglamentariamente, debiendo preverse en la cartera de servicios sociales de carácter general su intensidad mínima, los requisitos de acceso y, en su caso, la posibilidad de participación en su coste (artículo 31.3 LFSS).

Desde la perspectiva competencial y organizativa, se atribuye al Gobierno de Navarra la competencia para aprobar la Cartera de servicios sociales de ámbito general [artículo 37.a) LFSS]; al Departamento competente en materia de servicios sociales, la ejecución de la cartera de servicios sociales de ámbito general y la gestión de las prestaciones de servicios sociales que le correspondan de acuerdo con la LFSS y de conformidad con lo previsto en la Cartera de servicios sociales de carácter general [artículo 38, letras a) e i)]; y a las entidades locales, la gestión de las prestaciones de servicios sociales que les correspondan de acuerdo con la LFSS y de conformidad con lo previsto en la cartera de servicios sociales de ámbito general [artículo 39.g) LFSS].

En cuanto a la financiación del sistema público de servicios sociales, se impone a las Administraciones públicas garantizar los recursos necesarios para asegurar el derecho de la ciudadanía a recibir las prestaciones que se

les reconozcan en las carteras de servicios sociales y para asegurar el funcionamiento de los servicios de su competencia, consignando en los presupuestos las cantidades necesarias para ello (artículo 47.2 LFSS). Para financiar las prestaciones, los Presupuestos Generales de Navarra y los Presupuestos de las entidades locales establecerán anualmente los créditos necesarios para financiar las prestaciones garantizadas incluidas en la respectiva cartera de servicios sociales, con el fin de asegurar el derecho subjetivo de la ciudadanía y, en el caso de que los mencionados créditos resultaran insuficientes para la financiación de dichas prestaciones garantizadas, deberá procederse a su ampliación (artículo 48 LFSS). Se prevé la participación de los usuarios en la financiación (artículo 53 LFSS), disponiendo que las carteras de servicios sociales establecerán qué tipo de prestaciones del sistema público de servicios sociales podrán conllevar copago por parte de los usuarios (artículo 53.1 LFSS).

Por otra parte, en relación con determinados grupos o colectivos existe una regulación específica que también ha de tenerse en cuenta. En particular, la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, y su Plan de acción, aprobado por acuerdo del Gobierno de Navarra de 23 de noviembre de 2016, publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 23 de noviembre de 2016; y la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección de la infancia y la adolescencia.

Además, ha de mencionarse la legislación estatal sobre dependencia, en particular la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. A tenor de su artículo 14, las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria; teniendo los servicios del Catálogo del artículo 15 carácter prioritario y debiendo prestarse a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados

concertados debidamente acreditados; si bien, de no ser posible la atención mediante alguno de estos servicios, en los Convenios se incorporará la prestación económica vinculada establecida en el artículo 17.

En desarrollo de esta Ley estatal se ha dictado, como precisa la exposición de motivos del Proyecto, el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, debiendo tenerse en cuenta, además, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como, en el ámbito foral, la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la inclusión social y a la renta garantizada.

En definitiva, el Proyecto ha de respetar primordialmente la LFSS, así como el resto del ordenamiento jurídico.

II.3ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en lo sucesivo, LORAFNA), atribuye a Navarra la competencia exclusiva en materias de asistencia social (artículo 44.17) y de desarrollo comunitario, condición femenina, política infantil, juvenil y de la tercera edad (artículo 44.18).

En ejercicio de esas competencias, el Parlamento de Navarra ha aprobado la LFSS, que contiene tanto varias habilitaciones específicas para la aprobación por el Gobierno de Navarra de la Cartera de servicios sociales de ámbito general [artículos 22 y 37.a) y disposición final tercera], como una habilitación general para el desarrollo reglamentario (disposición final cuarta). Asimismo, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y, de acuerdo con la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su

Presidente (en lo sucesivo, LFGNP), corresponde al Gobierno de Navarra la potestad reglamentaria (artículos 7.12 y 55.1) y sus disposiciones generales adoptarán la forma de Decreto Foral (artículos 12.3 y 55.2).

En consecuencia, el Proyecto examinado se dicta al amparo de la competencia de Navarra en materias de asistencia social o servicios sociales, en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y su rango es el adecuado.

II.4ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La LFGNP establece el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro (capítulo IV del título IV, artículos 58 a 63). La disposición reglamentaria analizada ha seguido las pautas normativas procedimentales establecidas en la Ley Foral mencionada, así como ha tenido en cuenta los principios y exigencias de la LFSS.

Como se ha reseñado en los antecedentes, se ha llevado a cabo un proceso de participación a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Navarra, así como mediante reuniones realizadas con entidades u asociaciones que trabajan en la atención social, habiéndose formulado distintas alegaciones y aportaciones que han sido debidamente informadas.

El anteproyecto fue sometido a consulta del Consejo Navarro de las Personas Mayores y del Consejo Navarro de Bienestar Social que lo informaron favorablemente. Asimismo, la Comisión Foral de Régimen Local fue consultada y emitió informe de carácter favorable. Igualmente, el Consejo Navarro de la Discapacidad.

En el expediente constan las memorias justificativa, normativa, económica, organizativa, así como un informe de impacto por razón de sexo del Instituto Navarro para la Igualdad. También consta informe a la memoria económica realizado por la Dirección General de Política y Promoción Económica del Departamento de Economía y Hacienda.

Obra en el expediente el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento. Asimismo ha informado el Servicio de Secretariado y Acción Normativa. Ha conocido también el Proyecto la Comisión de Coordinación, previa su remisión a todos los Departamentos de la Administración Foral. Y, finalmente, el Proyecto con el expediente reseñado se ha remitido a consulta de este Consejo.

Con ello se cumplen, también, las exigencias específicas fijadas en la LFSS, como son la participación pública (artículo 5.f) y la consulta al Consejo Navarro de Bienestar Social (artículos 54 y 57), la elaboración del proyecto por el Departamento competente en materia de servicios sociales (artículo 22) y la inclusión en la cartera de los estudios económicos de costes y forma de financiación de las diferentes prestaciones (artículo 19.6).

Por lo expuesto, la tramitación del Proyecto se ajusta al ordenamiento jurídico.

II.5ª. Sobre la adecuación jurídica del Proyecto

Según se desprende del artículo 128.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

Como se ha adelantado, la principal referencia de nuestro pronunciamiento sobre la adecuación jurídica del Proyecto ha de ser la LFSS, que es objeto de desarrollo reglamentario.

A) Justificación

Según se indica en las memorias e informes obrantes en el expediente, así como en su exposición de motivos, el Proyecto se justifica en la necesidad de revisar la Cartera de Servicios Sociales, tanto en lo que se refiere a su texto articulado, como a los Anexos para adecuarlos a los cambios que se han producido en la percepción social de las diversas actuaciones que atienden los servicios contemplados por dicha Cartera, que han ido acompañados de los oportunos cambios legales (Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia; Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y, Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la inclusión social y a la renta garantizada). Igualmente, se trata de adaptar los servicios y la atención prestada a modelos inclusivos, recogiendo una justificación específica para cada modificación producida en el texto del Decreto Foral 69/2008. Precisamente con relación a lo que se señala sobre la modificación de la disposición adicional segunda que se dice en el párrafo octavo de la exposición de motivos que está “referida a la prestación vinculada al servicio”, debe significarse que resultaría más correcto y adecuado al propio tenor de la disposición citada señalar que está referida a la prestación “económica” vinculada al servicio.

B) Contenido del Proyecto

El contraste del Proyecto -cuyo contenido ha sido ya apuntado en los antecedentes- con el ordenamiento jurídico ofrece el resultado siguiente:

a) El apartado 1 modifica el artículo 4, “Personas destinatarias de las prestaciones”, para añadir que el acceso de menores de origen extranjero a los servicios sociales se realizará de conformidad con lo que establezca la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España, lo que no merece tacha alguna de legalidad y permite tener en cuenta, precisamente las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica

1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

b) El apartado 2 modifica la disposición adicional segunda, referida a la “Prestación económica vinculada al servicio”, en cuanto a los servicios a los que puede sustituir. No contraviene el ordenamiento jurídico y en particular la LFSS, atendiendo a la previsión del artículo 17 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia, ajustándose en cuanto a la denominación de las prestaciones garantizadas y sus modalidades a las referidas en el nuevo Anexo I.

c) El apartado 3 añade la disposición adicional sexta, titulada “Programas experimentales”, a los efectos de que mediante Orden Foral puedan implantarse, modificarse y suprimirse programas experimentales para la prestación de servicios que, durante su vigencia, tendrán la consideración de no garantizados, y que si son sustitutivos de prestaciones reguladas en la Cartera de servicios sociales de ámbito general, serán de aceptación voluntaria. No merece tacha alguna.

d) El apartado 4 añade una disposición adicional séptima, “Continuidad en el sistema”, para que las personas beneficiarias de una prestación garantizada residencial en el área de dependencia que dejen de reunir de forma sobrevenida los requisitos, puedan continuar como beneficiarias adecuando las condiciones de la prestación a la nueva situación o accedan a la prestación más adecuada. No merece objeción alguna.

e) Los apartados 5 y 6 del Proyecto modifican, respectivamente, los anexos I y II de manera completa, aunque se mantiene la estructura por áreas específicas. Se ha tratado de simplificar su contenido y de introducir mejoras, pasando algunos servicios de no garantizados a garantizados (como los de orientación, mediación y punto de encuentro familiar o la atención residencial y diurna para personas con enfermedad mental grave) y creándose nuevas prestaciones garantizadas (como el servicio de productos de apoyo o la oficina de vida independiente) y no garantizadas (el servicio de vivienda con apoyo en todas las áreas o el servicio de piso supervisado para

personas con discapacidad). Asimismo, se modifican requisitos de acceso y se modifican las intensidades de algunos servicios, incrementando de forma general la frecuencia de atención social y de apoyo a las familias.

Finalmente, se ha suprimido en las fichas correspondientes a cada servicio la referencia a la compatibilidad entre ellas, ya que esta cuestión está regulada por el artículo 7 del Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo del déficit y en el que se determina la incompatibilidad de las prestaciones, sin perjuicio de lo que se pueda declarar mediante la correspondiente Orden Foral, lo que ha sucedido mediante la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios.

Cabe señalar únicamente que el índice del Anexo I incluye, acertadamente, 14 servicios o prestaciones, pero en el desarrollo del Anexo se omite la numeración de la prestación E12 que se denomina como E13, apareciendo finalmente las E14 y E15, que deberían ser, respectivamente, las E13 y E 14.

Se sigue dando cumplimiento al contenido mínimo de la Cartera establecido en el artículo 20 de la LFSS.

f) Las disposiciones adicionales primera (“Mantenimiento de ayudas”) y segunda (“Criterios para la adjudicación de plazas residenciales y de atención diurna”) determinan, respectivamente, el mantenimiento de las “ayudas mínimas para la atención en el domicilio de personas dependientes” existentes a la entrada en vigor del Proyecto hasta su extinción, y los criterios para la atención a las solicitudes de plazas residenciales o de atención diurna cuando existan más beneficiarios que plazas disponibles, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.4 de la LFSS y de las situaciones de vulnerabilidad acreditadas mediante informe técnico. No merecen objeción.

g) La disposición derogatoria deroga expresamente determinados preceptos del Decreto Foral 69/2008 que se modifica. Ello resulta ajustado a Derecho.

h) Las disposiciones finales no merecen tacha alguna. La primera faculta al titular del Departamento competente en servicios sociales a desarrollar los criterios para la adjudicación de plazas residenciales y de atención diurna a que se refiere la disposición adicional segunda, suprimiendo, añadiendo y modificando su contenido, así como su prioridad. La segunda autoriza al mismo titular el desarrollo y la ejecución del Proyecto, y la tercera dispone la entrada en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.